

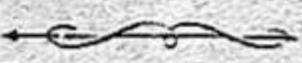
Gerona 6 de Setiembre de 1887.

---

---

**BOLETIN**  
DE  
**PRIMERA ENSEÑANZA**

  
Director-proprietario Paciano Torres.

  
**SALE TODOS LOS MÁRTESES.**

**Año XIII.—Núm. 36.**

  
PRECIO DE SUSCRICION: 6 PESETAS ANUALES.

  
REDACCION Y ADMINISTRACION:  
IMPRENTA Y LIBRERIA DE PACIANO TORRES.

Plaza de la Constitucion, núm. 9 Gerona.

# OBRAS DE VENTA EN ESTA LIBRERÍA.

*Nuevamente publicadas.*

## **NOCIONES DE GRAMÁTICA**

por

D. FRANCISCO LOPERENA

*Ultima edición, completamente reformada y corregida con arreglo á la última edición de Academia.*

## **ALBUM CALIGRAFICO POR BOVER**

PARA USO DE LAS ESCUELAS.

Letra inglesa, española y de adorno.  
1 cuaderno apaisado.

## **LECCIONES**

de

**ARITMÉTICA TEÓRICO-PRACTICA**

por

**DON PRUDENCIO SOLÍS Y MIQUEL**

Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Valencia

1 tomo 4.º

## **LA COLECCION DE CARTELES**

de

**F. E. FLOREZ.**

apel. . . . . 4 pes etas.  
" cartón. . . . . 750 "

## **Gramatica de la Lengua Castellana**

para uso de las Escuelas.

por

**D. E. PEREZ Y SORIANO.**

## **GRAMÁTICA**

DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Ultima edición; encuadernada.

## **ARITMÉTICA**

por

**D. Antonio Llaviana.**

1ª y 2.ª parte.

## **ARITMÉTICA**

por

**D. FRANCISCO LOPERENA.**

## **AGRICULTURA**

por

**Oliván.**

## **AGRICULTURA**

por

**PEREZ Y SORIANO.**

**Amigo de los Niños.**

**Análisis Lógico.** por LLAVI

**Nueva Cartilla Agraria**

**Enfome de la R. Academia**

**Ciencia de la Mujer.**

**Cuadernos de Avendaño**

**Manuscrito, ARAÑO.**

**Mosaico.**

**ESCRITURA Y LENGUAJE**

**y**  
**GUÍA DEL ARTESANO**

por

**PALUZIE.**

**PRIMER LIBRO DE LECTURA MANUSCRITA,**

por

**BALMAÑA.**

**MÉTODO PARA APRENDER A LEER**

por

**FLOREZ.**

# Boletín de primera enseñanza.

---

## CONFERENCIAS PEDAGÓGICAS

---

Sr. Director del BOLETÍN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

La Bisbal 25 de Agosto de 1887.

Sr. Director: al dar cuenta en su periódico, y en el *suelto*: «Conferencias pedagógicas» de las sesiones pedagógicas que tuvieron lugar en los diferentes partidos judiciales de esta provincia el día 16 del que fine, dice en su último apartado:

«Faltan los datos de La Bisbal, Santa Coloma y Puigcerdá.»

Respecto á los de este partido, hélos aquí, aun cuando no sea de nuestra incumbencia darlos.

A la hora y día citados en la circular del 2 del presente mes, el que suscribe se presentó á la escuela que en ésta dirige D. Francisco Serrat, por ser la designada en dicha circular, y una vez allí, encontróse, además de dicho señor, con dos de sus hijos, maestros también, con el señor Carandell, Maestro de Pals y con otra señorita que no conoció. Total seis; cuatro Maestros y dos Maestras.

Vista la escasa concurrencia, pues apenas había los indivi-

duos necesarios para los más indispensables cargos para la formación de la mesa, y, por no tenérmolos de conferir nosotros mismos, resolvimos volvernos como habíamos ido, después de esperar más de una hora inútilmente.

A muchos comentarios se presta este hecho; mas los dejaremos para nuestros lectores, diciendo de paso que, ello tiene una explicación. Pues ¿cómo se quiere que se cumpla lo *voluntario* cuando deja de cumplirse lo *obligatorio*?

Ahora, y ya que tenemos la pluma en la mano, permítanos V. y permítannos los lectores de su periódico, estampemos algo de lo que pensábamos decir en alguna de dichas conferencias, si se hubiesen celebrado. Pero ya que la no celebración de aquellas nos privaron de este gusto, tendremos al menos el de que nos lean muchos Maestros de dentro y de fuera la provincia. No es el deseo de exhibirnos el que nos impulsa á publicar nuestras ideas que nada tienen de nuevas ni de originales ciertamente, pero sí de importantes. Son adecuadas y pertinentes, hoy más que nunca, por ser ellas las que informan el espíritu de la circular que, sobre Conferencias, publicó poco ha el señor Mninistro de Fomento.

Hecha la breve historia de lo ocurrido, pasemos á decir con la pluma, lo que no pudimos decir con la lengua.

### **Lo que es la cultura.**

Señoras y señores Maestros:

La ley, en virtud de la cual nos hallamos aquí reunidos, dice en su art. 2.º: «Que durante las vacaciones se celebren Conferencias ó reuniones encaminadas á favorecer la *cultura general* y profesional de los Maestros y Maestras.»

Pues bien, señores, creemos que no debía ni podía ser otro el objeto de dicha ley; porque, en verdad, no hay ni puede haber otro más elevado, más grande que este: «*favorecer la cultura general y profesional del Magisterio*» ó como si se digera: levantar el nivel moral é intelectual, si es posible, de cada uno y de todos los Maestros de España, á fin de que este levantamiento, este progreso influyera y trascendiera á las gentes de los pueblos, tan necesitadas, por desgracia, de cultura ó civilización que viene a ser lo mismo.

Pero sepamos qué es la *cultura* y cómo debemos entenderla y practicarla.

La palabra *cultura* deriva sin duda de la primitiva *culto*, que tomada en su acepción propia significa «honor que tributamos á Dios ó á las cosas santas» y por extensión: honor ú homenaje á todo lo bueno, á todo lo bello y á todo lo grande y verdadero.»

También se aplica la palabra *cultura*, según el diccionario, lo mismo al cultivo inteligente de la tierra ó de las plantas, para que ellas fructifiquen; que al cultivo de las ciencias, artes é industrias, para que resplandezcan; que á la meditación y enseñanza con que se perfeccionan los talentos del hombre; como á la hermosura y elegancia del lenguaje; como, en fin, al conjunto de nuestros actos públicos, que se llaman modales, urbanidad, cortesanía, en una palabra, *educación* ó *cultura*. Porque la cultura no puede ser hija sino de nuestra educación, entendida esta palabra en el sentido más lato.

De consiguiente, señores, decid ¿quiénes tienen el deber de ser cultos ó educados ante todo? ¿Porqué ocultarlo? Los maestros, sí, señores; los maestros somos los primeros que en la Sociedad, debemos dar constantes pruebas de educación, debemos manifestar el mayor grado posible de cultura.

Si el sacerdote, como el médico, como todo hombre que ostenta un título de capacidad ó de honradéz, como también todo aquel que se halla constituido en autoridad, deben dar muestras continuas de educación y cultura, ninguno, señores, ninguno, está más obligado á ello, que el Maestro, y aún más si cabe, la Maestra; pues uno y otro enseñan más con la práctica del buen ejemplo, á sus discípulos, y á los padres de sus discípulos, que no con prolijos consejos ni largas máximas de moral.

La cultura, sobre todo la pública, la social, ó sea, la que debe usarse en sociedad, tiene mucha extensión con no menor comprensión, tanta, que apenas alcanzamos á comprenderla en su conjunto, y, sabido es que no puede practicarse bién lo que se comprende mal. De consiguiente, no titubearemos en incluirnos en el número de los incultos (por más que nos duela confesarlo) y en consecuencia declaramos nuestra incompetencia para dar lecciones de cultura, cuando estamos dispuestos á recibirlas de todos y de cada uno de Vdes. Señores, y por eso hemos venido á este sitio de cultura, y en medio de personas cultas, para recibir lecciones, no para darlas.

Lo que digamos, pues, en el curso de esta Conferencia, no lo diremos nosotros, lo dirán autores mucho más autorizados que nosotros: pues no pretendemos ser sinó su eco fiel, y sólo deseamos que, este eco, repercutiendo en nuestros oídos, se grabe en el corazón y en la memoria de todos nosotros.

«Sin duda, dice un pensador contemporáneo, sin duda que, conocer la ley fundamental y fin de la vida, es la primera condición para realizarla debidamente.»—Es verdad, quién no sepa donde vá, no llegará nunca. «Aquí (continúa nuestro Autor) (1) radica el valor inmenso de la instrucción para la educación y cultura del individuo y de la Sociedad.»

«Mientras el hombre, dice, no quiere ó no sabe derivar de la contemplación absoluta de las cosas la regla particular que en cada caso constituye su expresión viva y concreta; mientras no abraza esa regla con amor; mientras la voluntad no se resuelva á ponerla por obra, puede en verdad, pensar y discurrir grandes cosas; jamás espere hacerlas; y el divorcio entre la convicción teórica, por sincera que la supongamos, y la conducta que debiera conformar con ella, estallará al primer conflicto grave de su honor con su interés, ó con sus afecciones, ó con la opinión, ó con su propio irracional deseo. «La inteligencia, por si misma, dá luz, más no calor.».....

(Concluirá.)

---

## Crónica Provincial.

---

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE GERONA.

— — —

*Estracto de la Sesión ordinaria de 25 de Agosto de 1887.*

Abierta á las cinco de la tarde bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil, se dió cuenta y lectura del acta de la sesión anterior que fué aprobada.

Enseguida se tomaron los acuerdos siguientes:

1.º Remitir á D. Juan Boix *ex-maestro público de Cantallops* el es-

---

(1) Giner de los Rios, estudios sobre educación.

crito del Alcalde referente á los haberes percibidos directamente del Ayuntamiento al cesar en el desempeño de aquella escuela ordenándole que con devolución exponga sobre la queja de la Alcaldía cuanto se le ofrezca y parezca.

2.º Ordenar al Habilitado de los Maestros del partido de Figueras satisfaga á D. José Gallostra, Maestro interino provisional de la escuela pública de niños de Crespiá los haberes que tiene devengados.

3.º Visto el escrito de la Alcaldía de Terradas referente á la casa-habitación del Maestro público de aquella localidad: Visto lo manifestado por el Maestro sobre este asunto, la Corporación acuerda ordenar al Alcalde de Terradas que bajo su más estrecha responsabilidad personal se abstenga en lo sucesivo de molestar al Maestro por cuestiones de esta naturaleza; significándole que este Centro vé con sumo disgusto el comportamiento que observa respecto al profesor.

4. Ordenar al Maestro público de La Bajol manifieste las dependencias de que consta la casa que el Ayuntamiento le ha proporcionado para habitación.

5.º Significar al Maestro público de Inglés, Sr. Horta, que según la vigente legislación del ramo las cuentas del material de escuelas tienen que presentarse al Ayuntamiento por conducto de la Junta de primero enseñanza.

6.º Manifestar al Alcalde de Vilafant que este Centro en sesión de 10 Junio proximo pasado aprobó el contrato celebrado entre el Ayuntamiento y Maestro público, en virtud del cual se estableció la enseñanza gratuita, cuyo acuerdo fué comunicado á aquella Alcaldía en 16 de dicho mes.

7.º Prevenir al Alcalde de Borrásá que sin excusas ni pretextos proporcione á la Maestra pública local escuela conveniente y le facilite el material necesario para dar principio á la enseñanza.

8.º A tenor de lo preceptuado en el art. 25 de la R. O. Instrucción de 8 Noviembre 1882, publicar en el *Boletín Oficial* la relación de los pueblos que tienen descubiertos por atenciones de primera enseñanza señalando el improrogable plazo de quince dias para verificar los ingresos correspondientes.

9.º Devolver á lo Comisión respectiva el expediente sobre el traslado de las escuelas públicas de Sils, uniendo al mismo los antecedentes facilitados por el Sr. Inspector, á fin de que la citada Comisión proponga el acuerdo que crea conveniente.

10. A propuesta del Sr. Inspector nombrar Maestro interino de la escuela incompleta de ambos sexos de S. Vicente de Espinelvas á don Alejandro Carbonell y Suñé, con el sueldo de 500 pesetas y emolumentos legales.

11. Formar las relaciones por orden de mérito y propuestas unipersonales de los Maestros que han tomado parte en el concurso del pre-

sente trimestre para la provisión de escuelas completas é incompletas, remitiendo los expedientes al Rectorado á los efectos de los oportunos nombramientos.

12. Visto el expediente de D. Manuel Buizan Galindo Maestro propietario de la escuela pública de niños de La Palma (Tarragona) solicitando por concurso la escuela pública de niños de Las Llosas: Considerando que el interesado en su instancia manifiesta que caso de no ser agraciado el para la citada escuela y su esposa para la de niñas del espresado pueblo de Las Llosas anunciadas ambas en el concurso del presente trimestre se les devuelvan los documentos que para dicho fin tienen presentados:

Considerando que la instancia de D.<sup>a</sup> Petra Ruiz esposa del Sr. Buizan, solicitando por concurso la escuela pública de niñas de Las Llosas no puede admitirse por no estar conforme con las condiciones del anuncio inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia de 13 de Julio proximo pasado para cuya circunstancia no puede ser propuesta para la escuela que solicita, la Corporación acuerda devolver á D. Manuel Buizan los documentos presentados por él y su esposa solicitando las escuelas públicas de niños y niñas de Las Llosas respectivamente retirando al efecto del presente concurso los expedientes de dichos interesados.

13. Conforme con el dictámen del Sr. Inspector aprobar las cuentas del material de escuelas que remite en su escrito dd 20 de los corrientes.

\*  
\* \*

Siempre habíamos creído que la correspondencia oficial se entregaba á las oficinas correspondientes, toda vez que en el sobre va claramente indicado el departamento á que corresponde.—Nos hemos equivocado: la que debiera ir directamente á la Junta de Instrucción pública, se queda en la portería del gobierno civil; y menos mal si abriera los pliegos el señor Gobernador ó el señor Secretario; pero, no, señor; el portero se encarga de esta operación.

Por fortuna, y gracias á que un profesor que se dirigía á la Junta, puso en el sobre la palabra «*Urgente*», llegó abierto al Sr. Comas, y le dijo el portero con aquella candidez del que hace una buena acción, pero con aquel tono y aire de protección de caciquillo: «he abierto el pliego, pero al ver que decía *urgente*, me he apresurado á subírselo.»

Pues, señor, ¿en qué país estamos? ¿Son los porteros, por más confianza que en ellos se tenga, los encargados de la correspondencia? ¿Es eso, tal vez, una de las tantas habilidades ingeniosas para aportar con más rapidez las noticias al periódico del Sr. Maciá?

\*  
\* \*

El *Boletín oficial* publica una circular y la relación de los pueblos morosos que no han remitido á este Gobierno las ternas para la reno-

vación de las Juntas locales de Instrucción pública, dándoles la próroga hasta el 15 del actual, apercibiéndoles con la multa de 17'50 pesetas.

\*  
\* \*

Según se dice, la Junta de Instrucción pública de esta provincia prepara con gran actividad los trabajos para la rectificación de los escalafones de los Profesores de ambos sexos, correspondientes á los bienios desde 1879 á fin de Junio del corriente año. En breve se publicará la circular convocando á concurso para cubrir las vacantes que resulten en las categorías de mérito.

\*  
\* \*

Por noticias que circulan como muy autorizadas, sabemos que las jubilaciones de los Maestros se regularán con sujeción á los siguientes tipos: la mitad del sueldo á los veinte años de servicios; las dos terceras partes á los veinticinco; las tres cuartas partes á los treinta, y las cuatro quintas á los treinta y cinco.

Se añade, además, que las jubilaciones no serán obligatorias, concediéndose únicamente á instancia de los interesados.

\*

\* \*

Por medio de atento oficio que hemos recibido, el señor D. Ambrosio Cabeza y Biscarri, Jefe de la Guardia civil, nos participa haberse hecho cargo del mando de la Comandancia de esta provincia, para el que ha sido nombrado por R. O. de 26 del pasado.

Agradecemos al señor de Cabeza sus amables ofertas, á la vez que le damos la más sincera bienvenida; no dudando sabrá conquistarse las mismas simpatías de su digno antecesor Sr. García Menacho, que tan gratos recuerdos deja entre sus numerosos amigos, y á quien enviamos nuestro afectuoso despido.

\*

\* \*

La Superioridad ha repuesto á los Profesores de la Escuela normal de Maestras de Zaragoza, anulando el acuerdo de aquella Diputación que los había sustituido por Profesoras.

\*

\* \*

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 7 de Abril de 1886, los aspirantes á verificar las pruebas de aptitud para dar validez académica á estudios privados de asignaturas correspondientes al Magisterio de primera enseñanza, deben presentar instancia documentada en la Escuela Normal de esta provincia dentro de los diez primeros días del presente mes, dirigida al Sr. Director del Establecimiento, y expresando en ella las asignaturas de que quieran examinarse. Los exámenes tendrán lugar del 20 al 25 de los corrientes.

\*

\* \*

Leemos: «Los que se dan por bien enterados de cuanto se proyecta

y hace en el Ministerio de Fomento, dicen que muy en breve se dictará una orden dejando en suspenso todos los expedientes de sustitución que se están tramitando.

La medida será radical, comprendiendo lo mismo á los expedientes que se hayan incoado antes que después de haber sido promulgada la ley de jubilaciones.

---

## Sección Oficial.

---

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento; oído el Consejo Superior de Instrucción pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros; como Reina Regente del Reino, y en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La enseñanza comercial se divide en elemental y superior. Se establecen Escuelas de Comercio elementales para la enseñanza de la carrera de Péritos mercantiles, en Alicante, Bilbao, Coruña, Málaga, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; y Escuelas de Comercio superiores para esta misma carrera y la de Profesores mercantiles, en Barcelona y Madrid.

Art. 2.º El Gobierno podrá alterar el número de Escuelas de Comercio, así elementales como superiores, oyendo al Consejo de Instrucción pública.

Art. 3.º La enseñanza elemental habilita para el título de Périto mercantil y comprende las asignaturas siguientes:

Aritmética y cálculos mercantiles, con inclusión de las operaciones de cambio y Bolsa. A esta asignatura va aneja la enseñanza de la Caligrafía. Lección diaria.

Nociones de Geografía económico-industrial y estadística. Lección alterna.

Contabilidad y Teneduría de libros aplicada á toda clase de empresas. Lección alterna.

Economía política aplicada al comercio, sociedades mercantiles y cooperativas. Lección alterna.

Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros. Lección diaria.

Práctica de operaciones de comercio, contabilidad, correspondencia, contratos, aforos, etc., contabilidad del Estado. Lección alterna.

Lengua francesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua inglesa: dos cursos de lección alterna.

Lengua alemana, que será reemplazada por la italiana en Barcelona, Alicante y Málaga: dos cursos de lección alterna.

Art. 4.º La enseñanza superior que habilita para el título de Profesor mercantil comprende las asignaturas siguientes:

História general del desarrollo del comercio y de la industria. Lección alterna.

Complemento de la Geografía, incluyendo la estadística comparada de los productos agrícolas é industriales y el conocimiento de los medios de comunicación y transporte. Lección alterna.

História y reconocimiento de los productos comerciales y de su importancia en la industria. Lección diaria.

Art. 5.º La enseñanza elemental se hará, por lo menos en tres años, y la superior en uno.

El órden de asignaturas será el que prefiere el alumno, sujetándose á las prescripciones siguientes:

El exámen y aprobación de la Aritmética y cálculos mercantiles precederá al de Contabilidad y Teneduría de libros; el de ésta al de práctica de operaciones de comercio; el de lengua francesa al de lengua inglesa y alemana en los respectivos cursos primero y segundo; el de todas las asignaturas elementales al de las superiores.

Sin perjuicio del derecho concedido á los alumnos en el párrafo precedente, será distribución normal de las asignaturas la siguiente:

Primer grupo. Aritmética y cálculos mercantiles, nociones de Geografía económico-industrial y estadística; primer curso de lengua francesa, y primer curso de lengua inglesa.

Segundo grupo. Contabilidad y Teneduría de libros. Economía política aplicada al comercio: segundo curso de lengua francesa, y primer curso de lengua alemana ó italiana.

Tercer grupo. Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros; práctica de operaciones de comercio; segundo curso de lengua inglesa, y segundo curso de lengua alemana ó italiana.

Cuarto grupo. História general del desarrollo del comercio y de la industria; complemento de la Geografía, é História y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 6.º En los exámenes de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía, Teneduría de libros y prácticas de operaciones comerciales, presentará cada alumno los ejercicios ó problemas que haya hecho durante el curso y los libros que haya llevado; estos últimos deberán ir firmados por el Profesor de la asignatura.

Art. 7.º Las cátedras estarán dispuestas convenientemente para trabajos prácticos.

Art. 8.º No sé admitirá en la matrícula de cada Escuela de Comercio mayor número de alumnos que el que cómodamente pueda recibir

la enseñanza en sus cátedras. Este número será señalado por el Rector de la Universidad á propuesta de la Junta de Profesores de cada Escuela.

Para todas las asignaturas se verificará la admisión por orden riguroso de solicitudes; excepto para las asignaturas del primer grupo, en las cuales tendrá lugar por el orden que señale el Tribunal de examen de ingreso.

En todas las asignaturas tendrán preferencia los que por cualquier motivo repitan la matrícula de la misma.

Art. 9.º Las clases durarán hora y media, y la de Prácticas de operaciones mercantiles será por lo menos de dos horas.

Art. 10. Habrá cuatro Profesores numerarios en cada Escuela elemental: uno de Aritmética, cálculos mercantiles y caligrafía; otro de Contabilidad y Teneduría de libros y práctica de operaciones de comercio; otro de nociones de Geografía económico-industrial y estadística, y de Economía política aplicada al comercio, y otro de Legislación mercantil comparada, y sistemas aduaneros. Además, habrá tres Profesores de lenguas, uno de la francesa, otro de la inglesa y otro de la alemana ó de la italiana.

Cada Escuela superior tendrá otros dos Profesores: uno de Historia general del desarrollo del comercio y de la industria y de Complemento de la Geografía; y otro de Historia y reconocimiento de los productos comerciales.

Art. 11. El sueldo anual de Profesor numerario será de 3.000 pesetas en las Escuelas superiores y de 2.500 en las elementales. Aumentarán 500 pesetas por cada quinquenio. Los Profesores de Madrid disfrutarán anualmente el aumento de 500 pesetas por razón de residencia.

Art. 12. Para el ingreso de Profesor numerario se establecerán dos turnos, uno de oposición y otro de concurso. Será requisito indispensable el título de Profesor mercantil para ser admitido á la oposición. Para los concursos también se requiere el mismo título, y además haber desempeñado durante cuatro años por lo menos el cargo de Profesor interino ó de Ayudante propietario de Escuela de Comercio ó de Náutica.

Para los concursos á las asignaturas de Madrid tendrán opción los Profesores numerarios de Právincias y los Profesores interinos y Ayudantes de Madrid.

Los Profesores de Lenguas no necesitan título para la oposición ni para el concurso, y no formarán parte del escalafón del Profesorado de estas Escuelas, pero se respetarán los derechos adquiridos de los Profesores actuales.

Art. 13. En cada Escuela elemental habrá dos Ayudantes y uno más en cada Escuela superior.

Art. 14. Los Ayudautes auxiliarán á los Profesores; evtenderán los temas que acuerden éstos para entregarlos á los alumnos, recogiendo-

los después y haciendo sobre ellos las observaciones oportunas á los mismos Profesores. Serán sustitutos de éstos en ausencias, enfermedades y vacantes. Disfrutarán de sueldo anual la mitad del que disfruten los Profesores numerarios de entrada de la misma Escuela. El encargado de la asignatura de reconocimiento de productos comerciales disfrutará 500 pesetas de gratificación anual.

Art. 15. El ingreso en plazas de Ayudante se hará por oposición, siendo requisito preciso para ello tener el título de Profesor mercantil. Podrán ascender por concurso á profesores numerarios, según queda prevenido en el art. 12.

Art. 16. Cada Escuela tendrá un Director, que será Jefe del establecimiento, y dependerá inmediatamente del Rector de la Universidad respectiva.

Art. 17. El cargo de Director será desempeñado por un Profesor numerario de la misma Escuela, y disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas en las Escuelas superiores, y de 500 en las elementales. Será nombrado el Ministro del ramo.

18. Habrá un Secretario en cada Escuela, que será uno de los Profesores numerarios de la misma. Su nombramiento corresponde al Director general de Instrucción pública, á propuesta del Director de la Escuela respectiva. Disfrutará la gratificación anual de 250 pesetas en las Escuelas superiores, y de 125 en las elementales.

Es Jefe de la Secretaría, y tendrá á su cargo el cuidado del Archivo y Biblioteca.

Art. 19. El personal subalterno de cada Escuela superior será el siguiente: un oficial de Secretaría con el sueldo anual de 1.500 pesetas; un escribiente con el de 1.250; un Conserje con el de 1.500; dos Bedeles con 1.250 cada uno, y dos mozos de aseo, de los que uno será portero, á 1.000 cada uno.

En cada Escuela elemental habrá un Escribiente con 1.250; un Conserje con 1.250; un Bedel con 1.000, y un mozo portero con 750 pesetas.

Art. 20. Cada asignatura será objeto de una matrícula, que devengará por derechos 15 pesetas, pagadas en papel del Estado, y 2'50 pesetas pagadas en metálico en calidad de derechos de examen, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 21. Para ingresar como alumno en la Escuela de Comercio es preciso ser aprobado en un examen ante Tribunal de Profesores de la misma Escuela, de lectura, escritura, aritmética, nociones de Historia universal y de España y de Geografía, con arreglo á un programa que de antemano publicará la Dirección general del ramo.

Art. 22. Los exámenes de las enseñanzas de estas Escuelas se harán por asignaturas, formando el Tribunal tres Profesores numerarios, ó dos de éstos y un Ayudante.

Las notas de calificación serán Sobresaliente, Notable, Bueno, Aprobado y Suspenso.

Art. 23. El título de Perito Mercantil se obtendrá después de aprobadas las asignaturas elementales y previo un examen general teórico-práctico, que durará por lo menos una hora.

Art. 24. El título de Profesor mercantil se obtendrá después de ganadas todas las asignaturas superiores y previo un examen, que consistirá en la lectura de una Memoria compuesta por el alumno sobre un tema propio de la carrera, elegido libremente, y del reconocimiento de un producto comercial.

Art. 25. El Tribunal de examen, para conceder los títulos de Perito y de Profesor mercantil se compondrá del Director de la Escuela, que será Presidente, y de cuatro Vocales, dos Profesores numerarios y dos comerciantes designados por el Presidente de la Cámara de Comercio de la población, cuya designación se verificará en el mes de Septiembre, previa invitación del Rector de la Universidad, siendo válido el nombramiento durante todo el curso académico.

Art. 26. Para aspirar al título de Profesor mercantil no es necesario haber obtenido antes el de Perito mercantil, pero sí haber ganado todas las asignaturas elementales y superiores. En los exámenes de reválida de ambos títulos las notas serán Sobresaliente, Aprobado y Suspenso, debiendo publicarse en la *Gaceta* los nombres de los que obtengan la censura de Sobresaliente y comunicarlo á las Cámaras de Comercio y á los Centros mercantiles principales.

Art. 27. Los derechos pagados al Estado serán 125 pesetas por el título de Perito mercantil y 250 por el de Profesor mercantil. Los derechos de examen para adquirir cada uno de éstos serán 25 pesetas, que se repartirán entre los examinadores.

Art. 28. Los actuales Profesores numerarios y Ayudantes en propiedad de la carrera de Comercio ocuparán sus respectivos cargos en las Escuelas á que se refiere el presente decreto, quedando suprimidas todas las restantes enseñanzas oficiales de comercio. Sin embargo, las Diputaciones provinciales, los Ayuntamientos y los particulares podrán establecer Escuelas de Comercio, sujetándose á las leyes vigentes sobre establecimientos de enseñanza.

Art. 29. Se procederá inmediatamente á la formación del escalafón especial de Profesores numerarios de las Escuelas de Comercio, respetando todos los demás adquiridos por cada uno de los actuales.

Art. 30. El Ministro de Fomento, de acuerdo con los de Estado y de Hacienda, procurará que los títulos de Profesor y Perito mercantil habiliten para el desempeño de destinos públicos relacionados con el comercio.

Art. 31. Queda autorizado el Ministro de Fomento para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de lo preceptuado en el presente decreto.

Art. 32. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo preceptuado en este decreto.

Dado en San Ildefonso á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y siete.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, C. Navarro Rodrigo.

---

### ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS DE TARRAGONA.

---

Los exámenes de prueba de curso darán principio en esta Escuela el lunes 12 de Septiembre. Los de reválida empezarán el lunes 19 del mismo mes, y los de ingreso tendrán lugar del 26 al 30.

Lo que se hace público para conocimiento de las interesadas.

---

APUNTES PARA UNA OBRA  
DE  
**PEDAGOGIA,**

POR EL

**DR. BERRA,**

**obra premiada en Buenos-Aires,**

consta de un tomo 4.º mayor de cerca 800 páginas, á la rústica y cuesta 58 reales en esta ciudad y 60 remesándose por correo.

De venta en esta Imprenta y Librería.

**CARTAPACIOS**

GRAN SURTIDO.

Pautado azul Iturzaeta  
con cubierta. á 12 rs. 100  
—De los de Escritura Mé-  
tódica gráficos, compuesto

de ocho números ó grados, á 20 rs. 100.—Caracter Inglés, redondilla  
y gótico, gráficos, á 30 reales 100.

PRINCIPIOS Y EJERCICIOS

de

**ARITMÉTICA**

para las

ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

por

**D. FRANCISCO LOPERENA,**

*Profesor en la Escuela Normal de Gerona.*

2.ª EDICIÓN.

Forma un volumen en 8.º de 200 páginas, esmeradamente impreso  
y se halla de venta al precio de 1'25 céntimos de peseta en la imprenta  
y librería de Paciano Torres, Constitución, 9.

## OBRAS

DE

**D. MANUEL ILLA Y MASFERRER,**  
 MAESTRO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

**Breve resúmen de Geografía**, para uso de las Escuelas de ambos sexos; divídese en tres cuadernos:

El primero, comprende la explicación de los mapas de España y Mundi, á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El segundo, la explicación de los mapas de Europa, Asia, Africa, América y Oceanía, á 37 céntimos ejemplar y 3 pesetas docena.

El tercer, la Geografía astronómica y uso de las Esferas terrestre, celeste y armilar, seguido de un apéndice de los principales meteóros, á 50 céntimos ejemplar y 4' 50 pesetas docena.

**Nociones del sistema métrico decimal**; divídese en dos partes:

La primera, se desarrolla metódica y claramente todo el Sistema métrico, á 50 céntimos ejemplar y 4' 50 pesetas docena.

La segunda, con los ejercicios prácticos, á 50 céntimos ejemplar y 4' 50 pesetas docena.

**Breve compendio de Prosodia y Ortografía de la lengua castellana**, acomodado á las reformas introducidas por la Real Academia en su última edición, á 75 céntimos ejemplar y 6 pesetas docena.

**Las cuatro tablas de Aritmética**, y un resúmen de la primera parte de breves nociones del Sistema decimal, á 18 céntimos ejemplar y 1' 50 pesetas docena.

## COMPENDIO DE AGRICULTURA

PARA USO DE LAS ESCUELAS DE PRIMERA ENSEÑANZA

POR

**D. JUAN BAUTISTA FITÓ**

*Maestro Superior.*

Esta obrita que ha merecido ya la recomendación de la prensa profesional, está escrita en diálogo claro y sencillo, y de una manera tan metódica que en las ocho secciones en que está dividida, pueden los niños en breve tiempo aprender las nociones fundamentales del arte.

Se halla de venta en la librería de D. Paciano Torres, único depositario en esta provincia, al precio de 9 pesetas docena y 1 peseta ejemplar, formando un tomo en 8.º de 121 páginas, encuadernada en cartonó lomo lustrina.